



ACTA ACLARATORIA NO. 1 - AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 1.03-
19.13-18624-2025

La Jefe de Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública de la Gobernación del Valle del Cauca nombrada mediante Decreto No. 1-17-0001 del 01 de Enero de 2024 y Acta de Posesión No. 0018 del 01 de Enero del año 2024 facultada para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", llevó a cabo el proceso de contratación bajo la modalidad directa con número CD-PS-TP-352-2025 por medio de la plataforma SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que del citado proceso de contratación pública se derivó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 1.03-19.13-18624-2025 con fecha de suscripción 1/12/2025 y fecha de inicio 3/12/2025 según consta en la plataforma SECOP II.

Que por error de tipo involuntario se cargó en el módulo 2 condiciones, en anexos del contrato del sistema electrónico SECOP II, una hoja de vida que no corresponde a la persona natural LORENA URIBE RODRIGUEZ a la cual se le adjudicó el contrato No. 1.03-19.13-18624-2025 por lo cual se realiza la presente aclaración y se carga en la plataforma el documento que corresponde

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece que: "(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”,

Así mismo el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.



ACTA ACLARATORIA NO. 1 - AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 1.03-
19.13-18624-2025

Conforme a lo expuesto, se procede a aclarar y cargar el documento que corresponde en la Plataforma Secop II. Esto, para todos los efectos legales y fiscales del Contrato de Prestación de Servicios profesionales.

Atentamente,

FABIOLA PERDOMO ESTRADA

Jefe de Oficina

Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública

Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó: Angelica María Álvarez – Contratista
Revisó: Fabiola Perdomo Estrada – jefe de Oficina
Archívese en: Expediente Contractual